



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA: 03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. 8596 de fecha Septiembre 16 de 2019 la sociedad SOL BOHEMIO S. A. S. identificada con el Nit. 802.022.859-3, representada legalmente por DARIO DELGADO SALAZAR, con cédula de ciudadanía No.8.703.374 de Barranquilla, solicita una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio Puerto Rico (San Joaquín) localizado en la Vereda San Javier, Corregimiento de San Pedro de la Sierra, Municipio de Ciénaga, para uso doméstico y despulpe y lavado de Café, proveniente de un nacimiento de agua ubicado en las coordenadas N10°50'23.82" - W74°02'19.19" en un caudal de 6 lps.

Que para lo anterior aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio Puerto Rico con matrícula inmobiliaria No. 222-3664.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SOL BOHEMIO S. A. S.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Información sobre sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua
- Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación de una concesión de aguas
- Oficio 1700-12-01 2269 de Junio 25 de 2019 expedido por la Corporación donde se le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación.
- Comprobante de caja expedido por TESORERIA de la Corporación de fecha 30 de Agosto de 2019
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que a través del Auto No. 1700 de Septiembre 19 de 2019, se admitió la documentación aportada y se ordenó la práctica de la inspección ocular para el día 15 de Octubre de 2019 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Octubre 22 de 2019 funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA:

03 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"

"(...)

#### SITUACION

En el predio **Puerto Rico** actualmente se desarrolla un proyecto productivo consistente en cultivo de café orgánico y en su proceso de preparación para su exportación se debe cumplir la etapa de lavado del grano, lo que requiere del recurso hídrico, el cual viene derivando de un "nacedero de agua" cuya microcuenca corresponde a la cuenca del río Frío, y se ubica al interior del mismo predio. Buscando legalizar la derivación del recurso hídrico y cumplir la norma en cuanto al uso del agua del bien público en actividades productivas, se hace la solicitud de la concesión de aguas aquí tratada.

#### INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **15/10/2019** y se contó con la atención y acompañamiento del señor Alexander Pedroza, quien es el administrador del predio Puerto Rico.

**Localización:** El predio **Puerto Rico** se ubica en el flanco occidental del macizo montañoso SNSM, en la cuenca hidrográfica del río Frío, a una asnm de 1501 m, sobre las coordenadas geográficas N10°50'23.68" - W74°02'22,25", vereda San Javier, corregimiento de San Pedro de la Sierra, municipio de Ciénaga.

**Área total del predio:** El predio Puerto Rico consta de 200 has, según Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 222-3664 aportado por el solicitante.

**Área cultivada:** 73 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Café orgánico.

**Fuente de abastecimiento:** "Nacedero de aguas" llamado "Nacedero No 3", que nace y recorre parte del predio Puerto Rico.

**Usos del agua:** El agua es utilizada en lavado de café y uso doméstico para 50 personas. El despulpe del café se realiza en seco.

**Caudal solicitado:** 6 lps.

**Aforo de la fuente:** Se le realizó aforo a la fuente, arrojando un caudal de 5.5 lps

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA: 03 NOV. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO “NACEDERO N°3” PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO”**

**Aforo a la derivación:** No se realizó aforo a la derivación, puesto que momento de la visita no se hacía derivación de agua por parte del predio solicitante.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere de servidumbres de acueducto puesto que el sitio de captación y los elementos de conducción se ubican al interior del predio solicitante.

**Perjuicios a terceros:** Por ser la fuente un “nacedero de aguas” con usuario único, no se prevén perjuicios a terceros.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y restitución de sobrantes y distribución de drenajes:** Las aguas solicitadas en concesión son captadas de la corriente natural llamado “Nacedero No 3”, al interior del predio Puerto Rico, sobre las coordenadas geográficas N10°50'25.80 – W74°02'31.33, mediante manguera de 2” de Ø. El agua es conducida en longitud de 260 m hasta una alberca de almacenamiento con capacidad de 70 m<sup>3</sup>, de donde es distribuida a los sitios de uso: 1.- Al beneficiadero, donde se utiliza en el lavado del café y 2.- A los sitios de uso doméstico: cocinas, baterías sanitarias etc. Para la disposición de las aguas servidas o residuales de uso doméstico se cuenta con pozas sépticas. Las aguas servidas procedentes del proceso de lavado de café son irrigadas en el cultivo de café con mangueras plásticas perforadas.

#### DEMANDA DE AGUA – CALCULO

De acuerdo al solicitante, el consumo de agua en la labor de lavado de café de 73 has durante los 3 meses en que se desarrollan las labores de cosecha es de 1.5 lps. Por otro lado, se requiere agua para uso doméstico de 50 personas y otras actividades, en caudal de 1.0 lps. Para un total de necesidades de agua en caudal de **2.5 lps**

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como el agua solicitada en concesión viene siendo utilizada por el predio solicitantes desde hace más de 10 años y proviene de microcuencas de las que no hay registros de usuarios legalizados en CORPAMAG ni registro de mediciones hidrométricas de sus caudales, para



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA: 03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"**

la presente diligencia se considerará como caudal de oferta al caudal aforado al "Nacedero de aguas" llamado "Nacedero No 3", el día de la inspección (5.5 lps); por tanto ese será el caudal de oferta de la fuente para atender la presente diligencia y por las condiciones de la misma fuente se debe limitar su uso para evitar su agotamiento. Entonces:

Caudal aforado que ofrece la cuenca	5.5 lps
Caudal ecológico (30 % de la oferta)	-1.65 lps
<b>Caudal disponible para concesionar</b>	<b>3.85 lps</b>

#### CONCEPTO

Técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad SOL BOHEMIO SAS con NIT 802022859-3, con caudal de 2.5 lps, provenientes de un "nacedero de aguas" llamado "Nacedero No 3", cuyas aguas nacen y recorren parte del predio Puerto Rico, para beneficio del mismo predio en lavado de café y uso doméstico (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2203

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"**

Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el lavado de café y uso doméstico, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado esta actividad económica desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA: 03 NOV. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO “NACEDERO N°3” PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO”**

por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Sociedad SOL BOHEMIO S. A. S., identificada con el Nit. No. 802.022.859-3, a favor del predio denominado PUERTO RICO, localizado en la Vereda San Javier, Corregimiento de San Pedro de la Sierra, Municipio de Ciénaga, en caudal de 2.5 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 22 de Octubre de 2019, para el uso de lavado de café y uso doméstico.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la sociedad SOL BOHEMIO S. A. S., identificada con el Nit. No. 802.022.859-3, representada por el señor DARIO DELGADO SALAZAR para el beneficio del Predio PUERTO RICO, localizado en la Vereda San Javier, Corregimiento de San Pedro de la Sierra, Municipio de Ciénaga, con destino al lavado de café y uso doméstico, proveniente de un nacedero denominado “Nacedero No. 3” en caudal de 2.5 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N° 2203  
FECHA:

03 NOV. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"**

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad SOL BOHEMIO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
3. Cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 322 de 2002 expedida por esta Corporación y no colocar trinchos sobre el cauce del nacedero No, 3 ni sobre la cuenca del Río frío.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Aportar actualizado en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde a los lineamientos de la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** Debe tener en cuenta la sociedad SOL BOHEMIO S. A. S. que el uso doméstico autorizado en la presente resolución no es para consumo humano, solo para actividades de limpieza, sanitarias y etc.

**ARTICULO CUARTO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA:

03 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad SOL BOHEMIO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor DARIO DELGADO SALAZAR, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2203

03 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO "NACEDERO N°3" PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO"

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz  
Expediente: 5510

KBG  
→



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 03 NOV. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SOL BOHEMIO S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°802.022.859-3 CON CAUDAL DE 2.5 LPS PROVENIENTE DE UN NACEDERO DE AGUAS LLAMADO “NACEDERO N°3” PARA BENEFICIO DEL PREDIO PUERTO RICO, LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JAVIER, CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE CIENAGA PARA LAVADO DE CAFÉ Y USO DOMESTICO”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 10 NOV. 2020 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) VANESSA DE JESUS MONSALVO DELA HERRERA quien exhibió la C.C. No. 1082933503 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderada el contenido de la Resolución No. 2203 De fecha 03 NOV. 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Vanessa Monsalvo  
c.c. 1082933503

EL NOTIFICADOR

[Firma]  
c.c. 12.572.486